

## RESOLUCIÓN 304-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las niñas y niños recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los de las demás personas (...)*”;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)*”;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que** el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.*”;
- Que** el artículo 264 numerales 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 10. Expedir, (...) los reglamentos, (...) de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: “*(...) Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad (...)*”;

- Que** el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”*;
- Que** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas (...); e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 068-2012, de 13 de junio de 2012, expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LAS SALAS LÚDICAS QUE FUNCIONARÁN AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular CJ-DG-2022-4159-MC, de 1 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General; el Memorando CJ-DNASJ-2022-1136-M, de 14 de noviembre de 2022, que contiene el Informe Técnico sobre el Reglamento para el funcionamiento de las salas lúdicas en las unidades y complejos judiciales a nivel nacional y el Memorando CJ-DNASJ-2022-1272-M, de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1580-M, de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 4,10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS LÚDICAS EN LAS UNIDADES Y COMPLEJOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1: Objeto.-** Determinar los lineamientos para el funcionamiento de las salas lúdicas, así como las responsabilidades de la o el profesional que estará a cargo de las mismas, para que las niñas y niños cuenten con un espacio de espera.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura que cuenten con salas lúdicas en unidades y complejos judiciales, para otorgar el servicio a usuarias y usuarios que acuden con niñas y niños a las unidades judiciales que tienen competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### **Artículo 3: Deberes y responsabilidades de la o el Director Provincial.-**

- a) Propender a la habilitación de las salas lúdicas en unidades y complejos judiciales de acuerdo a la necesidad en las diferentes localidades;
- b) Gestionar y/o adquirir los implementos necesarios para el funcionamiento adecuado de las salas lúdicas;
- c) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano, los procesos de capacitación para las y los profesionales responsables de las salas lúdicas en temas de salud y seguridad ocupacional, según corresponda;
- d) Gestionar el funcionamiento de las salas lúdicas en las unidades y complejos judiciales con competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar;
- e) Establecer el sistema de turnos para el reemplazo de la o el profesional a cargo de las salas lúdicas en caso de ausencia, y;
- f) Las demás que establezca este Reglamento, las que disponga el Pleno y la o el Director General.

**Artículo 4: Sala Lúdica.-** Es un espacio que proporciona un punto de espera para las niñas y niños comprendidos entre los 2 a 11 años de edad, que acompañan a las y los usuarios del servicio de justicia a las dependencias judiciales.

Para la habilitación de las salas lúdicas se deberá contar con un informe técnico de necesidad y la justificación de que se cuenta con el presupuesto correspondiente que asegure su operatividad y funcionamiento.

**Artículo 5: Diseño de las salas lúdicas.-** El interior de las salas lúdicas deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- a) El espacio debe ser de uso exclusivo para las salas lúdicas;
- b) Deberá contar con ventilación y adecuada iluminación;
- c) Deberá observar como mínimo: ventanas a partir de una altura de 1,35 cm.; los puntos de luz deben situarse a una altura mínima de 1,50 cm.; los tomacorrientes deben disponer de protecciones infantiles que impidan el acceso a las niñas y niños, al igual que los dispositivos electrónicos y sus cables; las puertas deben estar protegidas de forma que se brinde seguridad a las niñas y niños;
- d) Deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y cercanas para el uso de las niñas y niños;
- e) Deberá contar con espacios segmentados según la actividad que se realice, puede comprender: juego, arte, descanso, entre otros, los cuales deberán estar debidamente señalizados;
- f) Deberá contar con el mobiliario adecuado para las niñas y niños; así como, con un espacio para almacenar los materiales que se requieran para las actividades que se desarrollen en las salas lúdicas;
- g) Se deberá considerar la habilitación de una rampa, señalización, información y medidas de seguridad que sean de fácil comprensión para las niñas y niños según corresponda;

Las disposiciones de los literales c, e, f y g se considerarán de acuerdo a las necesidades, presupuesto y posibilidad de adaptación de los espacios físicos de las unidades y complejos judiciales que dispongan para el efecto, siempre que garanticen la integridad en la seguridad de las niñas y niños.

En los casos de que el bien inmueble donde funcionará la sala lúdica no pertenezca a la institución bajo cualquier modalidad, se deberá coordinar con las áreas requirentes para que se cumpla con los requisitos mínimos para su correcto funcionamiento.

**Artículo 6: Horario de atención.-** Será de 08h00 a 17h00. Durante la hora de almuerzo o ausencia de la persona encargada de la sala lúdica, será reemplazado por un profesional de la oficina técnica para lo cual se podrá establecer un sistema de turnos.

La permanencia de la niña o niño en la sala lúdica no podrá ser mayor a dos (2) horas, salvo que por la naturaleza de la diligencia se supere el tiempo.

**Artículo 7: Profesional encargado de las salas lúdicas.-** Las salas lúdicas estarán a cargo de un profesional en psicología educativa, parvularia o carreras afines, que se encargará de ejecutar las labores relacionadas con el cuidado y recreación de niñas y niños que se encuentren en las salas lúdicas.

En caso de ausencia temporal por parte de la o el profesional, será reemplazado por una persona de la oficina técnica de la unidad judicial que será designada por la dirección provincial respectiva.

**Artículo 8: Requisitos de la o el profesional.-** Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) Tener título de tercer nivel en psicología educativa, parvularia o carreras afines, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Acreditar capacitación, conocimientos y experiencia de al menos dos (2) años en centros de cuidado de niñas y niños desde los dos (2) años hasta los once (11) años edad.
- d) Contar con una certificación en primeros auxilios;
- e) Justificar que no tengan causas pre procesales o procesales relacionadas con todo tipo de violencia en las que tengan calidad de denunciada o denunciado, y;
- f) Las demás que establezca la ley, así como la dirección provincial de acuerdo con el perfil para el puesto y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Artículo 9: Responsabilidades básicas de la o el profesional.-**

- a) Registrar el ingreso y salida de las niñas y niños en el formulario correspondiente, el cual deberá ser suscrito por la o el representante o familiares responsables de su cuidado, quienes serán los únicos autorizados para la salida del niño o niña;
- b) Es responsabilidad de la o el profesional determinar adecuadamente la persona que ingresa a la niña o niño a la sala lúdica, para lo que deberá verificar su identidad a través de la presentación de la cédula de identidad, así como consignando los datos completos en el formulario respectivo;
- c) Propiciar un espacio de respeto para las niñas y niños atendiendo las diferencias individuales, condición de vulnerabilidad, diversidad cultural, étnica y geográfica;
- d) Elaborar planes y métodos de trabajo adecuados para niñas y niños de diferentes edades;
- e) Realizar actividades de recreación para las niñas y niños que se encuentren en la sala lúdica, cuidando de su integridad física;
- f) Crear actividades que favorezcan el desarrollo de las niñas y niños utilizando técnicas lúdicas;

- g) Informar al médico de la Oficina Técnica en caso de accidentes de las y los niños, para la atención correspondiente; y, si el caso lo requiere, derivarlo a un centro de asistencia médica;
- h) Realizar el registro diario de los bienes de la sala lúdica;
- i) Portar la credencial institucional en todo momento donde conste de manera visible la fotografía y el nombre; y,
- j) Las demás que establezca este Reglamento y las que dispongan el Pleno, la o el Director General y la o el Director Provincial.

**Artículo 10: Responsabilidades administrativas de la o el profesional.-**

- a) Cumplir las disposiciones expedidas por las autoridades del Consejo de la Judicatura;
- b) Participar en la planificación, elaboración y ejecución del plan institucional respecto al manejo y funcionamiento de la sala lúdica;
- c) Desempeñar su cargo con eficiencia, eficacia y responsabilidad;
- d) Elaborar y presentar a la o el director provincial respectivo, la programación anual de actividades a realizar en las salas lúdicas, según las directrices que emitan las áreas técnicas para el efecto;
- e) Llevar un control del formulario de atención de las salas lúdicas, con el registro de entrada y salida de niñas y niños;
- f) Reportar mensualmente a la o el director provincial, la sistematización de atención con información desagregada de niñas, niños y usuarios del servicio de salas lúdicas;
- g) Aplicar las medidas de bioseguridad observando los protocolos que se emitan al respecto para evitar contagios de COVID-19 y otras enfermedades;
- h) Mantener el orden en las salas lúdicas; y,
- i) Las demás que establezca este Reglamento y las que dispongan el Pleno, la o el Director General y la o el Director Provincial.

**Artículo 11: Cuidado y custodia a cargo de la o el profesional.-** Deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Cumplir con los protocolos de seguridad vigentes;
- b) En caso de incidentes que puedan poner en riesgo la seguridad de las niñas o niños deberá comunicar de manera inmediata al personal de seguridad de la unidad o complejo judicial correspondiente;
- c) Se permitirá la salida de la niña o niño con el representante legal o familiar responsable de su cuidado que lo ingresó en la sala lúdica, para el efecto deberá presentar su cédula de identidad que deberá verificarse y corresponder a la registrada en el ingreso y suscribir el formulario correspondiente;
- d) En caso de presentarse una emergencia que requiera la evacuación de las instalaciones de la unidad o complejo judicial, la o el profesional será el responsable de la seguridad y custodia de las niñas y niños durante y, luego de la evacuación, junto con el personal de seguridad de la unidad o complejo judicial, deberán ubicarse en el punto de encuentro determinado para la dependencia judicial y únicamente podrán ser retirados del lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) de este artículo.

**Artículo 12: Régimen disciplinario:** El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.



## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las salas lúdicas que se encuentren en funcionamiento mantendrán la estructura y el diseño con el que fueron implementadas. En el caso de que se cuente con la infraestructura y recursos correspondientes para la modificación de las salas lúdicas se deberá cumplir con lo determinado en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La habilitación de las salas lúdicas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**TERCERA.-** Las Direcciones Provinciales tienen la obligación de reportar mensualmente los datos del número de atenciones en salas lúdicas y otra información que conste en el formulario que para el efecto será diseñado y entregado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en el término de treinta (30) días elaborará el formulario de registro para el ingreso y salida de las niñas y niños a las salas lúdicas y para el reporte mensual, el cual deberá ser socializado con las direcciones provinciales correspondientes.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial deberán presentar, en el término de treinta (30) días, a la Dirección General la actualización del Plan de Operatividad de Salas Lúdicas a nivel nacional para garantizar su reapertura y funcionamiento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución 068-2012, de 13 de junio de 2012 mediante la cual se expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LAS SALAS LÚDICAS QUE FUNCIONARÁN AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”*.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	FC
----------------	----